

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Lomas de Sargentillo: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula urbanizaciones, lotizaciones, reestructuraciones, unificaciones y fraccionamientos de predios urbanos y rurales .....** 2
- **Cantón Pindal: Sustitutiva que regula la legalización de predios urbanos, en áreas de expansión urbana, asentamientos humanos consolidados y zonas urbanas de las parroquias rurales, sin título de propiedad .....** 10
- 007-GADMSC-CMCSC-2024 Cantón San Cristóbal: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula el uso y control de las playas urbanas del perfil costanero de Puerto Baquerizo Moreno y Puerto Velasco Ibarra .....** 23

#### RESOLUCIÓN PROVINCIAL:

- 13-CPP-2023-2027 Gobierno Provincial de Pichincha: Se actualiza y concede la comisión de servicios de los señores consejeros provinciales Ing. Alexandro Tonello, Roberth Arrobo y Fabián Iza .....** 31

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Ciudad de Lomas de Sargentillo, en los últimos años ha observado un crecimiento poblacional, habitacional y comercial, requiriéndose determinar una planificación ordenada en cuanto a los asentamientos poblacionales tanto en las áreas urbanas y rurales,

**Que**, el Cantón Lomas de Sargentillo, es considerado a nivel provincial como un importante centro productivo agrícola, comercial e industrial, situación que ha provocado el asentamiento de centenares de ciudadanos en la cabecera cantonal, lo que amerita un control ordenado en la aprobación de urbanizaciones, lotizaciones, reestructuraciones, desmembraciones, particiones, unificación de lotes, construcción de viviendas, espacios comerciales, áreas verdes, áreas comunales, determinación de calles, etc.;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

**Que**, la Constitución del Ecuador, en el artículo 240 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, en el numeral 5 del artículo 264 de la misma Carta Magna, se establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución del Estado, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

**Que**, el artículo 7 del COOTAD, en su primer inciso establece, la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter

general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 54 literal c) del COOTAD, le otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las funciones de establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico, para lo cual determinará las

condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

**Que**, en armonía con lo dispuesto en la Constitución de la República, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal b) establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, el artículo 57 del COOTAD determina que al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, en los artículos 470.- Art.- 471, Art.- 472, Art.- 473, Art.- 474, Art.- 475, Art.- 476 y Art.-479 del COOTAD, regulan los conceptos de fraccionamientos o subdivisión urbana, fraccionamiento agrícola, superficie mínima de predios, particiones judiciales y extrajudiciales, reestructuración de lotes, suspensión de autorización, así como las urbanizaciones y lotizaciones tanto en áreas urbanas, de expansión urbana y áreas rurales;

**Que**, la disposición transitoria Vigésima Segunda del **COOTAD** determina que, en el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán actualizar y codificar las normativas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

En ejercicio de la facultad y competencia que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo

previsto en los artículos 7 y 57 literales a) y b) y el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## **EXPIDE:**

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA URBANIZACIONES, LOTIZACIONES, REESTRUCTURACIONES, UNIFICACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 1 OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. - EL PRESENTE INSTRUMENTO, TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LINEAMIENTOS GENERALES, NORMAS, REQUISITOS Y CRITERIOS TÉCNICOS A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE LOTIZACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, REESTRUCTURACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOTES.**

Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán dentro del perímetro urbano y rural del Cantón Lomas de Sargentillo, tal como se encuentra definido en la ley N.159 de creación del Cantón Lomas de Sargentillo, publicada en Registro Oficial N.984 del 22 de Julio de 1992 y en la Ordenanza que establece la delimitación Urbana y Rural del cantón.

#### **ART. 2.- DEFINICIONES.**

**A.-AUTORIZACIÓN DE URBANIZACIÓN, LOTIZACIÓN. UNIFICACIÓN, FRACCIONAMIENTO O REESTRUCTURACIÓN DE LOTES.** Es el documento municipal, expedido mediante acto administrativo, por medio del cual la Alcaldesa o el Alcalde autorizan la ejecución de los proyectos de lotización, urbanización, fraccionamiento o reestructuración de lotes (Arts. **472 y 474 COOTAD**), para lo cual se requerirá de varios informes entre ellos el de la Jefatura de Avalúos y Catastro y de la Dirección de Planificación.

**B.-FRACCIONAMIENTO.** Es el proceso mediante el cual un predio se subdivide en dos a diez lotes, con frente o acceso a una vía pública a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal,

que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en la regulación de uso y gestión de suelo.

**C.-FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA.** Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley.

Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a esta Ordenanza, a las Leyes Agrarias y al Plan de Ordenamiento Territorial Cantonal. En concordancia con el **Art. 471 del COOTAD**.

**D.-LOTIZACIÓN.** Se considera lotización a la subdivisión de más de 10 lotes, dotados de accesibilidad vehicular y que su cota mínima de superficie debe ser superior a la cota máxima permisible de inundación, los que podrán estar ubicados dentro o fuera de la zona urbana.

**E.-OBRAS DE URBANIZACIÓN.** Son aquellas adecuaciones correspondientes a apertura de vías aceras, bordillo, trazado predial entre otras, que serán realizadas al predio que ha sido urbanizado o lotizado.

**F.- PARTICIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES.** Es el acto resolutorio favorable expedido por el Concejo Municipal, sin el cual no podrá realizarse la partición, aunque esta sea judicial (Art. 473 COOTAD).

**G.-PREDIO.** Es la unidad mínima catastral, corresponde a un bien inmueble compuesto por terreno, bloque constructivo y mejoras, ubicado en área urbana o rural ya sea jurídica o natural, delimitada por vías, otros lotes y accidentes geográficos.

**H.-REESTRUCTURACIÓN.** Se entenderá por reestructuración de lotes al nuevo trazado de una parcelación defectuosa, que podrá imponerse obligatoriamente con los fines de regularizar la configuración de lotes o distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.

**I.-SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIÓN.** Es el acto resolutorio expedido por el Concejo Cantonal, acordando suspender hasta por un año el otorgamiento

de autorizaciones de fraccionamientos de terrenos y edificaciones en algún sector determinado, con la finalidad de estudiar actualizaciones en los planes de ordenamiento territorial (Art. 475 COOTAD).

**J.-UNIFICACIÓN.** Tiene como fin la consolidación de dos o más lotes en uno de mayor superficie que cumpla con las normas y disposiciones de la planificación y ordenamiento territorial del Cantón.

**K.-URBANIZACIÓN.** Se considera urbanización a los lotes de terrenos que cuenten con servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, recolección de basura, alcantarillado pluvial, calles asfaltadas, pavimentadas o adoquinadas, financiadas o construidas por los promotores o propietarios, con viviendas que cumplan las disposiciones descritas en la ordenanza que regula la construcción ornato del cantón Lomas de Sargentillo, los que podrán estar ubicados dentro y fuera del perímetro urbano

## CAPÍTULO I I

### DIVISIÓN DE LOTES

#### SECCIÓN I

#### FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS URBANOS.

**ART.-1.- REFÓRMESE EL ART.- 3, ART.- 4, ART.- 8, ART.- 9 y ART.-14 de la ORDENANZA QUE REGULA URBANIZACIONES, LOTIZACIONES, REESTRUCTURACIONES, UNIFICACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO en lo referente al fraccionamiento de los lotes de terrenos ubicados en la ZONA RESIDENCIAL (ZR), ZONA COMERCIAL (ZC) ZONA INDUSTRIAL (ZI) y ZONA Agrícola Comercial (ZAC) en relación a la superficie de FRACCIONAMIENTO la misma que quedarán de la siguiente manera:**

**Art.-1 REFÓRMESE EL ART. 3.-** Condiciones de fraccionamiento según zonas.

**ZR.** Zona Residencial.

**ZC.** Zona Comercial.

**ZI.** Zona Industrial.

	<b>Frente min. (m<sup>2</sup>)</b>	<b>Área min. (m<sup>2</sup>)</b>
<b>ZR</b>	6	90
<b>ZC</b>	6	90
<b>ZI</b>	50	5000

**Art.-2.- REFÓRMESE EL ART. 4.-** No podrán fraccionarse los lotes con superficie menores a lo determinado en el artículo anterior, con excepción de aquellos casos en los que los lotes resultantes sean adquiridos de modo simultaneo por los propietarios de los terrenos adyacentes para integrarlos o unificarlos a estos y formar nuevos lotes.

Además, el ejecutivo previo informe de la dirección de planificación y comisión de terreno podrá aprobar en casos especiales, fraccionamientos de solares con edificaciones en zonas residenciales y comerciales consolidadas del cantón, que no cumplen con los lotes mínimos a los que se hace referencia en el artículo anterior previa inspección y certificación de que la edificación este consolidada emitida por la dirección de planificación.

**Art.-3 REFÓRMESE EL ART. 8.-** Para efectos de la subdivisión de tierras para el uso agrícola, el tamaño mínimo de la parcela se estable en una hectárea (1 has) cuyo uso únicamente sea agrícola, y a su vez en aquellos casos que no cumplan con este artículo se surgiere partición extrajudicial y adjudicación.

**Art.-4 REFÓRMESE EL ART. 9.-** Se considera la fracción del lote cuyo uso sea exclusivamente para vivienda con las siguientes dimensiones; seis metros (6m) de frente mínima y una superficie de noventa metros cuadrados (90m<sup>2</sup>) mínimo.

**Art.-5 REFÓRMESE EL ART. 14.-** Cuyos predios urbanos y rurales que colinden frente o estén atravesados por un curso de agua o líneas de transmisión de energía, mantendrán los siguientes retiros: Ríos: 50 metros medidos desde cada orilla; Esteros: 25 metros a partir del borde; Canales de Riego o diques de protección: 10 metros; líneas de transmisión de energía eléctrica: 25 metros a partir del eje de línea. Sobre estas franjas mínimas no se permitirá ningún tipo de construcción.

**VIGENCIA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dado y firmada en la sala de sesiones del concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, a los 22 días del mes de agosto del dos mil veinticuatro. -



Firmado electrónicamente por:  
ISIDRO MORAN  
ESPINOZA

**ISIDRO MORAN ESPINOZA**  
**ALCALDE DE LOMAS DE SARGENTILLO**



Firmado electrónicamente por:  
LUIS ANTONIO  
VILLAFUERTE TUTIVEN

**AB. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN**  
**SECRETARIO GENERAL**

**Ab. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN, SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO. - CERTIFICO:** Que **LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA URBANIZACIONES, LOTIZACIONES, REESTRUCTURACIONES, UNIFICACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO**, fue discutida, analizada y aprobada **EN DOS DEBATES**, por el Concejo Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, en sesión ordinaria celebrada el quince de agosto del dos mil veinticuatro y sesión ordinaria celebrada el veintidós de agosto del dos mil veinticuatro. -

Lomas de Sargentillo, 22 de agosto del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
LUIS ANTONIO  
VILLAFUERTE TUTIVEN

**AB. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN**  
**SECRETARIO GENERAL**



De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono **LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA URBANIZACIONES, LOTIZACIONES, REESTRUCTURACIONES, UNIFICACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.**

Lomas de Sargentillo, 22 de agosto del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
ISIDRO MORAN  
ESPINOZA

**ISIDRO MORAN ESPINOZA**  
**ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.**

Certifico: Que el señor Isidro Morán Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, sancionó y ordenó la promulgación de la **PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA URBANIZACIONES, LOTIZACIONES, REESTRUCTURACIONES, UNIFICACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO. -**

Lomas de Sargentillo, 22 de agosto del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
LUIS ANTONIO  
VILLAFUERTE TUTIVEN

**AB. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN**  
**SECRETARIO GENERAL**

“ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS, EN ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA, ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS Y ZONAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS RURALES, SIN TÍTULO DE PROPIEDAD EN EL CANTÓN PINDAL”.

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La tierra desde el punto de vista económico, cultural y emocional, es un bien de singular importancia, puede entenderse como un factor de producción, un espacio para desarrollar cualquier actividad, como un objeto determinante de identidad cultural, donde se ha nacido, crecido y radicado, consecuentemente implica suma importancia determinar el régimen jurídico y los derechos que la encierran.

La seguridad sobre la tenencia de la tierra es un concepto muy importante, al menos desde un punto de vista económico, más que una definición jurídica, en la que el grado de seguridad se determina por el nivel de protección que ofrece el sistema legal; en el ámbito económico, la definición relevante es el grado de certidumbre que siente o percibe una persona de que nadie le va a quitar sus derechos y beneficios sobre una extensión de tierra que le pertenece o que tiene bajo su control.

En nuestro país, la tierra ha sido la principal fuente de sustento para las poblaciones que se asentaron en la República del Ecuador desde tiempos precoloniales, la problemática actual de la tenencia de la tierra en el Ecuador tiene sus orígenes en el tiempo de la colonia; sin embargo, a lo largo de la historia se han ido promulgando leyes que permitieron una desconcentración de la propiedad de la tierra. Dada la importancia que tiene la tierra en la economía ecuatoriana como factor de producción acumulativo y medio de sustento, la problemática de la tenencia de la tierra es en la actualidad uno de los obstáculos que impide un desarrollo equitativo y sostenible del país.

La Constitución de la República reconoce el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley, el artículo 30 dispone que la propiedad, en cualquiera de sus formas, mientras cumpla su función social, constituye un derecho que el Estado reconocerá y garantizará para la organización de la economía. Se añade que deberá procurar el incremento y la redistribución del ingreso y permitir el acceso de la población a los beneficios de la riqueza y el desarrollo.

Consecuentemente la Constitución concibe a la propiedad como un “derecho civil”, desde el plano del individuo como un medio para lograr el pleno desenvolvimiento moral y material de la persona. La conjunción armónica de estos postulados constitucionales traduce la simultánea y unívoca condición de la persona, que debe reconocérsele el derecho de contar con bienes que satisfagan sus necesidades, pero que al mismo tiempo es un individuo que no puede abstraerse de su natural vocación social y de las obligaciones que ella implica.

En consecuencia, al ser una de las competencias exclusivas de los GAD municipales ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial conforme lo dispone el Art. 12 de la Ley Orgánica de Planificación y

Finanzas Públicas, es necesario que a través de esta entidad, bajo los principios de solidaridad, equidad territorial y sustentabilidad del desarrollo, brinde un posibilidad de regularizar la tenencia y titularización de predios en posesión de particulares.

Más aún, cuando el COOTAD según el Art. 596 establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, puede regularizar los asentamientos humanos de hecho, en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares de interés social; y, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, propende a que las competencias y facultades referentes de ese cuerpo normativo, se orienten a efectivizar los derechos los ciudadanos y entre ellos el derecho de propiedad que cumpla su función social.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE PINDAL

### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 30 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social o económica, en concordancia con el artículo 147 del COOTAD.

**Que**, el Art. 66 numeral 2 de la Constitución de la República establece: “Se reconoce y garantizará a las personas. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”

**Que**, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental.

**Que**, el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República prescribe como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;”

**Que**, el Art. 275 de la Constitución de la República dispone. “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos. Socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak kawsay”

**Que**, el Art. 283 dispone que: “El sistema económico es social y solidario; ¡reconoce al ser humano como sujeto y fin; ¡propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”

**Que**, el Art. 321 de la Constitución de la República determina que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, ¡y que deberá cumplir su función social y ambiental “;

**Que**, el artículo 375 *ibídem* prescribe que El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna y que ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.

**Que**, el artículo 4, literal f) del COOTAD, señala como un fin de los gobiernos autónomos

descentralizados: *"La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias"*

**Que**, el artículo 54, literal i) del COOTAD, señala como objetivo de los municipios: *Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda.*

**Que**, el artículo 55, literal a y b) del COOTAD, señala: Planificar, junto con otras instituciones el sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) ejercer el control y uso de ocupación del suelo en el cantón.

**Que**, el Art. 147.- Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda. - El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad. Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.

**Que**, el Art. 486, Potestad de Participación Administrativa, su Art. 596, Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y expansión urbana, del Cootad.

**Que**, garantizar a todos los habitantes del cantón Pindal, un título de dominio de sus predios genera seguridad y permite el desarrollo urbanístico, puesto que, de esta manera, los posesionarios podrán convertirse en legítimos titulares del bien inmueble, acceder a créditos, hipotecar, construir, y finalmente legar su patrimonio a los herederos. En uso de sus atribuciones legales.

**Que**, Código Orgánico Administrativo dispone los siguientes artículos:

- a. **Art. 3 Principio de eficacia:** Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública en el ámbito de sus competencias.
- b. **Art. 4 Principio de Eficiencia:** Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;
- c. **Art. 5 Principio de Calidad:** Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente la necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia en el uso de los recursos públicos;

- d. **Art. 19 Principio de Imparcialidad e Independencia:** Los servidores públicos evitar resolver por efectos o desafectos que supongan un conflicto de interés o genera en actuaciones incompatibles con el interés general los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma inciso 2;
- e. **Art. 31 Derecho fundamental a la buena administración pública.** Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este código;

**Que,** garantizar a todos los habitantes del cantón Pindal, un título de dominio de sus predios genera seguridad y permite el desarrollo urbanístico, puesto que, de esta manera, los poseionarias podrán convertirse en legítimos titulares del bien inmueble, acceder a créditos, hipotecar, construir, y finalmente legar su patrimonio a los herederos. En uso de sus atribuciones legales.

### EXPIDE:

La siguiente:

## ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA LEGALIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS, EN ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA, ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS Y ZONAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS RURALES, SIN TÍTULO DE PROPIEDAD EN EL CANTÓN PINDAL

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en esta ordenanza será de exclusiva aplicación en el suelo urbano de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales del cantón; expansión urbana; y asentamientos humanos consolidados del cantón Pindal.

**Artículo 2. Objetivo:** La presente ordenanza, tienen por objeto legalizar y titularizar la tenencia de bienes inmuebles a nombre de sus poseionarios que carecen de título debidamente inscrito, garantizando el ejercicio pleno de los derechos de dominio, en el régimen del buen vivir, basado en el principio de solidaridad, a fin de promover el desarrollo justo, equilibrado y equitativo de sus habitantes, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos.

Siendo una de las potestades del GADM- Pindal, el uso y gestión del suelo, estas disposiciones permitirán la planificación urbana, procurando un crecimiento poblacional organizado, la conservación de áreas verdes, áreas públicas, la no afectación de la trama urbana, trama vial; identificando y delimitando zonas de riesgo que eviten poner en peligro la vida de los habitantes ante desastres naturales o de otra índole.

Consecuentemente se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal.

**Artículo 3. Posesión.** - Para los efectos legales de la presente ordenanza se entenderá a la posesión del predio como la tenencia con ánimo de señor y dueño, de manera pública, pacífica e ininterrumpida, por un período de tiempo de mínimo cinco (5) años.

**Artículo 4. Beneficiarios.** - Serán todos los poseionarios de bienes inmuebles en el suelo Urbano; expansión urbana; y asentamientos humanos consolidados del cantón Pindal, es decir personas naturales o jurídicas, luego de cumplir los requisitos y proceso correspondiente, siempre y cuando los predios nunca hayan tenido título debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Pindal, ni se encuentren en litigio o que pesen sobre ellos gravámenes de toda naturaleza.

**Artículo 5. Veracidad de información.** - Para acceder a este trámite el solicitante o usuario asumirá la responsabilidad de la veracidad de toda la documentación, el objeto que quiere conseguir y de no afectar a terceros, bajo juramento. En caso de probarse falsedad o dolo en la información, se declarará el archivo del trámite y se remitirá copias de todo lo actuado a la autoridad competente para que realice la respectiva investigación penal.

**Artículo 6.** El derecho de adjudicación se constituye en la declaración administrativa municipal mediante la cual se adjudica un bien inmueble que no cuente con el título de propiedad legalmente inscrito en el registro de la propiedad, a la persona que mantenga en posesión un predio por más de 5 años o predios situados dentro predios urbanos, expansión urbana; y asentamientos humanos consolidados del cantón Pindal, sin títulos de propiedad; y, que no exista sobre ellos controversia y/o conflicto legal.

## REGULARIZACIÓN

**Artículo 7. Sujetos de legalización/Adjudicación de predios.** - Son sujetos de legalización/adjudicación de predios urbanos, expansión urbana; y asentamientos humanos consolidados del cantón Pindal sin títulos de propiedad en el cantón Pindal bajo el siguiente orden de prelación:

1. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren en posesión y que demuestren la posesión material de buena fe, sin violencia ni clandestinidad por un periodo ininterrumpido no menor a 5 años, siempre y cuando el predio objeto de adjudicación no constituya tierra ni territorio ancestral, o corresponda a bien público o propiedad del Estado.
2. Que el predio se encuentre en área urbana, expansión urbana; y asentamientos humanos consolidados del cantón Pindal, sin títulos de propiedad en el cantón Pindal.
3. En el caso de compraventa de derechos hereditarios, debidamente inscritos se requerirá certificado historiado del Registro de la Propiedad de que no existe antecedente de cuerpo cierto.
4. Que el predio se encuentre en una zona urbana, expansión urbana; y asentamientos humanos consolidados del cantón Pindal; y, o zonas urbanas de las parroquias rurales.
5. Los bienes inmuebles que estén en posesión de la municipalidad por más de cinco años y que carezcan de título de propiedad legalmente inscrito se adjudicarán mediante resolución a favor de la institución por mandato de la Ley establecido en la disposición general 5ta. del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 8. Exclusiones.** - No pueden ser sujetos de legalización o adjudicación de predios

urbanos, en área de expansión urbana; y asentamientos humanos consolidados del cantón Pindal, sin títulos de propiedad en el cantón Pindal:

1. Quienes por resolución administrativa en firme o sentencia judicial ejecutoriada han sido declarados responsables de infracción o delito de invasión o tráfico de tierras;
2. Quienes no puedan justificar la posesión de los predios solicitados para adjudicación;
3. Quienes hayan perdido la propiedad de predios adjudicados, por haberse revertido su adjudicación o la han transferido en venta; y,
4. La persona que este solicitando la adjudicación y tenga por objeto evitar los trámites de sucesión por causa de muerte entre herederos.
5. La persona que este solicitando la adjudicación y tenga por objeto evitar el trámite de partición administrativa o fraccionamiento o subdivisión.
6. Cuando el bien se encuentre en litigio en instancia judicial, o en fase de investigación por parte de la fiscalía por perjurio en declaración juramentada de posesión del predio a adjudicar.
7. Cuando se encuentren o correspondan al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)

**Artículo 9.** Obligaciones de los adjudicatarios y reversión de la adjudicación. - Las personas naturales o jurídicas, adjudicatarias de predios urbanos, y/o centralidades mínimas urbanas y rurales, sin títulos de propiedad en el cantón Pindal, quedan sujetas a las siguientes obligaciones:

1. Conservar y manejar el predio adjudicado de acuerdo el uso de suelo aprobado establecido en el PUGS Urbano y Rural del GAD Municipal de Pindal;
2. Mantener la propiedad del predio adjudicado por el periodo de al menos cinco años, por excepción, se pueden transferir los derechos de propiedad del predio adjudicado a favor del GAD Municipal de Pindal, mediante los mecanismos establecidos en la ley para el efecto. Para el caso de personas jurídicas, se requiere además la resolución de la asamblea general de miembros con el voto favorable de la mayoría simple de socios y por sucesión a causa de muerte a favor de herederos directos.
3. Mantener la demarcación de linderos de la propiedad adjudicada, así como la constitución y observancia de servidumbres y márgenes de protección de ser el caso
4. Pagar el valor de la tramitología inherente a la adjudicación y/o legalización establecida en la Ley y ordenanzas municipales.
5. Las demás previstas en la resolución o normas pertinentes de adjudicación.

Cuando se trata de personas naturales o jurídicas, el incumplimiento de estas condiciones

constituye causal de reversión de la adjudicación.

**Artículo 10.** Fijación de la tasa de adjudicación o titularización del derecho de adjudicación. - Se establece el derecho de adjudicación en el 4% del avalúo catastral actual del bien inmueble adjudicarse, la emisión del título estará a cargo de la Jefatura de Avalúos y Catastros y la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas Municipales previo a la elaboración de la resolución administrativa de adjudicación.

**Artículo 11. Perfeccionamiento.** - EL GAD Municipal de Pindal, en el ámbito de sus competencias, realizará la adjudicación mediante acto administrativo y coordinará su perfeccionamiento con la Jefatura de Avalúos y Catastros, Notaria y Registro de la Propiedad del cantón para su catastro y registro respectivamente, con cargo al adjudicatario, previo al cumplimiento de los requisitos preestablecidos para el registro.

El municipio de Pindal, adjudicará el predio mediante acto administrativo que deberá ser protocolizado en una Notaria Publica e inscrito en el registro de la propiedad del cantón Pindal y constituirá en título de dominio a favor del o los adjudicados. Todos los gastos por este concepto estarán a cargo del beneficiario.

**Artículo 12. Control de los predios adjudicados.** - El GAD Municipal de Pindal, ejercerá el control y monitorea continuo del cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por los adjudicatarios.

## PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS

**Artículo 13.** Los expedientes para la adjudicación de predios urbanos área de expansión urbana o suelo rural de asentamientos humanos consolidados, sin títulos de propiedad en el cantón Pindal, contendrán los siguientes requisitos:

- 1.- Certificado otorgado por el departamento de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el cual se acredite que el predio se encuentra dentro del área urbana, expansión urbana o suelo rural de asentamientos humanos consolidados, y cuantas veces ha sido beneficiario de adjudicación mediante tramite realizado en el GADMC-PINDAL
- 2.- Solicitud de adjudicación en hoja valorada, dirigida al alcalde o alcaldesa singularizando el predio:
- 3.- Acta de conformidad de linderos firmada por TODOS los colindantes del área a adjudicarse.
- 4.- Copia de cédula legible de ciudadanía y certificado de votación actualizado del solicitante y su conyugue en caso de ser casado.
- 5.- Levantamiento planimétrico georreferenciado del predio, en donde conste: Ubicación, barrio parroquia, cantón, provincia, las dimensiones parciales y totales, nombres de colindantes, servidumbres, cabida, áreas de construcción en caso de existir, en formato físico georreferenciado del predio, firmado por el solicitante y profesional responsable, y en formato digital en AutoCAD o ArcGIS, el levantamiento planimétrico puede ser realizado por personal autorizado de la institución, previo al pago correspondiente o por un profesional particular debidamente inscrito en el GADMC-PINDAL.



6.- Si el predio posee construcción, el plano debe contener lo siguiente: cuadro del estado actual (piso, paredes, cubierta, cielo raso, etc.) cuadro de áreas (detallar área por piso).

7.- Copia de credencial del profesional responsable del levantamiento planimétrico (debe estar inscrito en el GADM de Pindal).

8.- Certificado historiado con razón de inscripción en caso de tener compraventa de derechos y acciones.

9.- Declaración Juramentada de posesión del predio donde indique lo siguiente:

- a. Que es legalmente capaz.
- b. Que se encuentra en posesión del predio de manera pacífica, ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño por al menos 5 años.
- c. No tener conflicto de tierras con colindantes o terceros
- d. No haber sido declarados mediante sentencia ejecutoriada del delito de ocupación, uso ilegal del suelo o trafico de tierras de acuerdo al Art. 201 del Código Orgánico Integral Penal.
- e. Que el predio solicitado, carece de título de propiedad
- f. Como y a quien adquirió el predio (compra informal, donación, herencia) a quien/o de quien.
- g. Que los linderos y dimensiones del predio son conforme al levantamiento planimétrico que se adjuntara como documento habilitante para la declaración juramentada.

10.- Declaración juramentada, justificando la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia del o los colindantes. (únicamente si le es imposible dar con el paradero o domicilio de alguno de los colindantes).

11.- Certificado de no adeudar a la municipalidad del peticionario, cónyuge o conviviente.

12.- Correo electrónico, número de teléfono y dirección del solicitante.

## PROCEDIMIENTO

**Artículo 14.- Procedimiento.** - El peticionario deberá cumplir con todos los requisitos, los mismos que deberán ser presentados en la secretaria general quien remitirá el trámite a la Dirección de Planificación, para que elabore los siguientes documentos y aplique el siguiente procedimiento:

1. **Calificación.** - La/la secretaria/o de la Dirección de Planificación, calificará la petición presentada en el término de diez días, señalando la aceptación o no a trámite. En caso de estar incompleta la petición con los requisitos previstos en esta ordenanza, o la petición o documentación este confusa, se solicitará que se aclare o complete el trámite; se concederá el término de cinco días a fin de que complete o subsane su petición, de

no hacerlo se declarará o entenderá abandonada, disponiéndose la devolución de la documentación adjuntada sin necesidad de dejar copias, más que el acta de devolución.

De estar completa la solicitud y cumplir con todos los requisitos establecidos en esta ordenanza se pasará a Procuraduría Sindica a fin de que elabore la providencia de aceptación a trámite, que será firmada por alcaldía; en la que se dispondrá que la Dirección de planificación designe un técnico, con la finalidad que realice la inspección de campo del predio; además se dispondrá que Planificación dispondrá a quien corresponda se certifique si el predio a adjudicar no se sobrepone sobre otro bien inmueble catastrado en el catastro Municipal.

2. **Inspección de Campo.** – El técnico que realice la inspección de campo, deberá contactarse con el usuario con la finalidad de indicar el día y la hora que se va a realizar la inspección, donde deberán acudir los colindantes del predio a adjudicarse, la notificación a los colindantes se lo realizará a través de la Comisaría Municipal, quien designará un funcionario a su cargo, el mismo que le hará conocer al notificado la obligación de asistir en forma personal o su representante, en caso de no asistir se proseguirá con el trámite, el notificador sentará razón de haber realizado el acto de notificación

En la inspección de campo, se determinará lo siguiente:

- a) Comprobar el contenido del levantamiento planimétrico y mosaico digital presentado por el solicitante.
  - b) Determinar los linderos del predio y determinar si no existe conflicto de linderos con los colindantes o servidumbres Identificar la infraestructura encontrada en el predio.
  - c) Determinar el tiempo de posesión del predio.
  - d) Conseguir información sobre el historial de dominio o posesión del predio.
3. **Elaboración del Informe Técnico.** - Este informe recogerá toda la información recopilada en la inspección de campo, con la finalidad de individualizar estos datos que brinden la información necesaria para la aprobación técnica de la legalización; deberá ser emitido en el término de veinte días a partir del ingreso de la solicitud, bajo los siguientes parámetros:
    - 3.1. Nombres y apellidos completos del poseionario,
    - 3.2. Ubicación del predio municipal con coordenadas georreferenciadas,
    - 3.3. Medidas, linderos y área total del predio,
    - 3.4. Características físicas y área total de la construcción existente, estableciendo el tiempo aproximado de su edificación,
    - 3.5. Valor por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) del suelo dependiendo su ubicación, de acuerdo a la ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano, expansión urbana o Asentamientos humanos vigente, Además, se verificará el cumplimiento de los siguientes parámetros:

- 3.6. Categorización de la zona de ubicación del predio municipal, si esta no se contrapone al Plan de Ordenamiento Territorial del cantón,
- 3.7. Si no existe afectación a la trama vial,
- 3.8. Si no existe afectación de las áreas de protección especial (en caso de amenazas por eventos Geológicos (Deslizamientos) o Hidrometeorológico (Inundaciones),
- 3.9. Si no tiene antecedente de dominio; y,

Para la elaboración de este informe, será indispensable la inspección ocular física al inmueble que se pretende adjudicar, para la efectiva verificación de todos los parámetros indicados en esta ordenanza.

**Artículo 15.- Publicidad** Una vez emitido el Informe Técnico Único, se pondrá en conocimiento del público por tres días consecutivos el pedido de titularización del solicitante, mediante un extracto publicado en un medio de comunicación de mayor alcance y cobertura en el cantón Pindal, así como en la página web o plataforma informática de difusión e información de la Municipalidad, donde se señalarán los nombres completos de la o el solicitante; ubicación exacta del predio, medidas, linderos y área total a legalizar, con la finalidad de que si existiesen terceros interesados presenten motivada y de manera fundamentada la impugnación respectiva de la que se crean asistidos en el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación.

**Artículo 16.- Oposición.** - En caso de existir oposiciones, se abrirá un término de prueba por diez días, disponiéndose a las partes presente todo tipo de elementos probatorias de conformidad con el Capítulo Tercero del Código Orgánico Administrativo; en caso de presentarse título de propiedad legalmente Inscrito en el registro de la Propiedad se dispondrá el archivo del trámite.

**Artículo 17.- Informe Jurídico.** - El procurador sindico elaborara un informe jurídico en un plazo de quince días, donde se establecerá que el procedimiento se ha cumplido con cada uno de los requisitos de esta Ordenanza, y recomendará de manera motivada y fundamentada sobre la factibilidad de la titularización a favor de los poseedores del bien inmueble. Además, solicitará que se elabore el comprobante de pago a fin de que se cancele el Valor total por concepto de la legalización del bien inmueble en posesión del particular

**Artículo 18.- Resolución.** - Concluida la etapa de prueba sin perjuicio de que se reciban alegatos, se emitirá una resolución motivada respecto del incidente, en un término de treinta días, lo cual se notificará a las partes; resolución de la que se podrá interponer recursos administrativos conforme a derecho.

Transcurrido el término señalado en el numeral anterior y de no existir reclamos u oposiciones al proceso de adjudicación o de haberse declarado sin lugar la oposición, queja o reclamo, Procuraduría Sindica remitirá el proceso al alcalde o alcaldesa con el informe jurídico correspondiente, para la expedición del acto administrativo de adjudicación.

El alcalde o alcaldesa, de ser procedente, atenderá la solicitud presentada por los peticionarios, emitiendo la correspondiente resolución administrativa de adjudicación del derecho de propiedad, la misma que será notificada al adjudicatario.

Procuraduría Sindica, dentro del término de tres días contados desde la fecha en que se emitió la resolución administrativa de adjudicación por parte del Alcalde o Alcaldesa, notificará a la

Jefatura de Rentas para que realice el cálculo de los valores a pagar por parte de los adjudicatarios por concepto de adjudicación del bien y demás valores que sean necesarios, mismos que serán comunicados para que procedan a cancelarlos, en el término de diez días contados a partir de la fecha de notificación del pago.

Una vez que los adjudicatarios presenten el comprobante de pago, Secretaria General, procederá a entregarles la resolución administrativa de adjudicación emitida por el Alcalde o Alcaldesa, y sus documentos habilitantes, para que dentro del término de veinte días, procedan a protocolizar en una notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad, cubriendo por su cuenta los gastos generados.

Los adjudicatarios tienen la obligación de presentar, dentro del término establecido en el numeral anterior, copias certificadas de la resolución debidamente protocolizada e inscrita, para la correspondiente actualización catastral.

**Artículo 19.-** Negativa de adjudicación administrativa de bienes. - En caso que el Alcalde o Alcaldesa, de forma motivada, resolviere negar la petición de adjudicación, se procederá a notificar a los peticionarios, quienes podrán ejercer las acciones legales, de creerlo necesario.

Los peticionarios pueden presentar una nueva solicitud de adjudicación, en caso de haberse superado las circunstancias que motivaron la negación de resolución administrativa de adjudicación.

**Artículo 20.-** Remisión a la Fiscalía por declaraciones falsas. - De existir falsedad sobre los hechos declarados por los peticionarios bajo juramento, se procederá al archivo del expediente; y, el alcalde o alcaldesa remitirá la documentación a la Fiscalía para que promueva la investigación penal correspondiente.

## DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA.** - De la aplicación de la presente ordenanza se encargará las unidades de: Procuraduría Sindica, Planificación, Avalúos y Catastros.

**SEGUNDA.** - Norma Supletoria. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil y demás leyes que sean aplicables.

**TERCERA.** - Las servidoras y servidores públicos municipales que contravinieren las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionados conforme lo dispone la Ley.

**CUARTA.** - En caso de que se comprobare la alteración o manipulación de la información proporcionada por el interesado o el funcionario competente, se suspenderá el trámite de legalización, el mismo que será remitido para conocimiento de la máxima autoridad municipal, para que mediante resolución motivada adopte las medidas legales necesarias ante las autoridades competentes, determinando así las responsabilidades civiles y penales respectivas.

## DISPOSICION TRANSITORIA

**PRIMERA.** - Los expedientes que fueron ingresados antes de la aprobación de la presente ordenanza, serán revisados, actualizados y convalidados de ser el caso, para que continúen con el presente procedimiento de adjudicación, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta ordenanza.

## DISPOSICION DEROGATORIA

**PRIMERA:** Cualquier ordenanza o reglamento que contenga la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Vigencia.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal y la correspondiente sanción del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página web de la institución, de conformidad con el Art. 324 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Pindal, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
JULIO VISMAR  
GUERRERO VERA

Sr. Julio Vismar Guerrero Vera  
**ALCALDE DEL GADMC-PINDAL**



Firmado electrónicamente por:  
SANTOS EDILBERTO  
REMACHE CHUQUIMARCA

Ab. Santos E. Remache Ch.  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMC-PINDAL**

Ab. Santos E. Remache Chuquimarca, secretario general del Concejo Municipal del Cantón Pindal. La “**ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS, EN ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA, ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS Y ZONAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS RURALES, SIN TÍTULO DE PROPIEDAD EN EL CANTÓN PINDAL**”, fue discutida y aprobada en la sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebrada el día jueves ocho y miércoles 28 de agosto del dos mil veinticuatro, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Julio Vismar Guerrero Vera alcalde del GADMC-PINDAL; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pindal, 28 de agosto del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
SANTOS EDILBERTO  
REMACHE CHUQUIMARCA

Ab. Santos E. Remache Chuquimarca  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PINDAL.**

Razón. - Siento como tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al Señor Julio Vismar Guerrero Vera, alcalde del GADMC-PINDAL, la presente “**ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS, EN ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA, ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS Y ZONAS URBANAS DE**

**LAS PARROQUIAS RURALES, SIN TÍTULO DE PROPIEDAD EN EL CANTÓN PINDAL**”, para su observación o sanción:

Pindal, 30 de agosto del 2024



Ab. Santos E. Remache Chuquimarca  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PINDAL**

Sr. Julio Vismar Guerrero Vera, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PINDAL**. - De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS, EN ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA, ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS Y ZONAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS RURALES, SIN TÍTULO DE PROPIEDAD EN EL CANTÓN PINDAL”**, expresamente su texto y dispongo su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y para conocimiento del vecindario Pindaleño.

—

Pindal, 02 de septiembre del 2024.



Sr. Julio Vismar Guerrero Vera  
**ALCALDE DEL GADM-CANTON PINDAL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente **“ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS, EN ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA, ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS Y ZONAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS RURALES, SIN TÍTULO DE PROPIEDAD EN EL CANTÓN PINDAL”**, el señor Julio Vismar Guerrero Vera, **ALCALDE DEL GADMC-PINDAL**, a los dos días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. - **LO CERTIFICO**. —

Pindal, 02 de septiembre del 2024



Ab. Santos E. Remache Chuquimarca  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC- PINDAL**

Ordenanza Nro. 007-GADMSC-CMCSC-2024

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL** **Provincia de Galápagos**

### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 264, numerales 10 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que son de competencia exclusiva de los gobiernos municipales, entre otras:"10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley. 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas";

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, señala que, entre otras, son competencias exclusivas del gobierno municipal: k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;

**QUE**, el artículo 430 del COOTAD prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales deben formular ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas;

**QUE**, el artículo 611 del Código Civil, define por playa de mar la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas;

**QUE**, el concejo cantonal de San Cristóbal, el 01 de marzo de 2012, expidió la Ordenanza que Regula el Uso y Control de las Playas Urbanas del Perfil Costanero de Puerto Baquerizo Moreno y Puerto Velasco Ibarra;

**QUE**, el concejo cantonal de San Cristóbal, el 21 de septiembre de 2012, aprobó la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula el Uso y Control de las Playas Urbanas del Perfil Costanero de Puerto Baquerizo Moreno y Puerto Velasco Ibarra;

**QUE**, la jueza multicompetente de San Cristóbal, en el proceso constitucional Nro. 20331-2020-00061, dictó sentencia y dispuso que, por ordenanza, se regule el uso del suelo y reubicar las embarcaciones en la Playa de los Marinos;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**La "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE LAS PLAYAS URBANAS DEL PERFIL COSTANERO DE PUERTO BAQUERIZO MORENO Y PUERTO VELASCO IBARRA"**

### **CAPITULO I**

## ÁMBITO DE APLICACIÓN Y USO DE PLAYAS

**Art. 1 OBJETO.** El objeto de la presente Ordenanza es preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso y disfrute de las playas de mar de Puerto Baquerizo Moreno y Puerto Velasco Ibarra, manteniendo y/o restaurando su medio ambiente.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las normas contempladas en esta ordenanza, regulan el uso y correcta aplicación de las personas naturales y jurídicas, en las playas que se encuentran dentro de la jurisdicción cantonal de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal; con el fin de salvaguardar y mejorar la calidad de vida de sus habitantes y turistas.

**Art.3.- A EFECTOS DE LA PRESENTE ORDENANZA, SE ENTIENDE COMO:**

- a) **Zonas de bañistas.** - Área exclusiva para el disfrute de las personas en donde estará prohibido todo tipo de navegación de embarcaciones a motor tales como pangas, fibras, taxis acuáticos.
- b) **Playas.**- Zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arena, escarpes, gravas y dunas tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales. Las playas deben ser consideradas como un cuerpo cierto de la zona marina costera y franja costera, es decir como un todo inseparable e indivisible. La playa de mar es un bien nacional de acceso público, en consecuencia, ninguna persona podrá atribuirse la propiedad de la misma. El acceso y utilización de la playa es libre y gratuita para los usos comunes acorde con su naturaleza.
- c) **Zona Costera.** - Es el área geográfica que incluye la transición entre el medio terrestre y el medio marino. Se extiende desde la pleamar (50 metros) tierra adentro y hacia la franja marina adyacente hacia el mar.
- d) **Franja marino costera:** zona que se extiende desde el límite de la más alta marea hasta unos 200 metros hacia el mar, que para este caso se trata de un relieve abrupto de material volcánico rocoso, de plataforma estrecha y taludes de gran pendiente, en esta zona se encuentran importantes hábitats marinos y recursos paisajísticos de interés turístico, ecológico y económico. Es un ecosistema en donde se encuentran organismos adaptados a vivir entre las olas, la roca y la arena, rica en invertebrados, peces, aves y mamíferos marinos.

**Art. 4.-** La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos recreativos y turísticos amigables con la naturaleza de aquellas como:

- a) La conservación del patrimonio cultural y natural.
- b) La protección y conservación de la zona costera y franja marina costera.
- c) La conservación de recursos paisajísticos.
- d) Actividades recreacionales.
- e) El uso turístico en consideración al límite aceptable de carga.
- f) Educativas-lúdicas y terapéuticas inclusivas a grupos prioritarios.
- g) Se prohíbe la práctica del naturalismo y nudismo integral.

## CAPITULO II



## USO TEMPORAL Y PROCEDIMIENTO

**Art. 5.-** Para usar la Playa en forma temporal con fines de lucro en actividades turísticas–recreativas las personas naturales o jurídicas interesadas deben presentar al alcalde o alcaldesa, con 72 horas de anticipación, la solicitud por escrito que contenga los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Ubicación y área a ser utilizada.
3. Tiempo (Horario desde 05:00 am hasta 18:30 pm)
4. Clase de actividad en concordancia con el Art. 4.
5. Firma del peticionario.
6. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón San Cristóbal.
7. Plan de Contingencia.

**Art. 6.-** El alcalde o alcaldesa dispondrá que el Jefe de Policía, Justicia y Vigilancia y la Dirección de Gestión Ambiental y la Unidad de Gestión de Riesgos inspeccionen el sitio solicitado en el término de 48 horas inspeccionará y remitirán las condiciones para la utilización de uso, entre las cuales estará la limpieza y recolección de basura.

**Art. 7.-** No se realizará pago alguno por utilizar la playa como un medio de tránsito en la operación de las agencias locales que oferten kayaks, paddle board y botes de escuelas de vela, pudiendo ser de operadores turísticos o privadas. Siendo las unidades turísticas las que cuenten con el permiso de operación podrán hacer uso de la playa. El control estará a cargo por la Jefatura de Policía, Justicia y Vigilancia Municipal de San Cristóbal. Quienes incumplan serán sancionados de acuerdo a la ley.

**Art. 8.-** Aprobada la solicitud por el Alcalde o Alcaldesa, el Jefe de policía, justicia y vigilancia procederá a demarcar el área correspondiente destinada para el efecto y procederá a extender el permiso correspondiente previo al pago de la tasa, emitido por la tesorería Municipal en concordancia con la Reforma a la Ordenanza Administrativa que Establece y Regula el Espacio Físico a Ser Ocupado por Personas Naturales o Jurídicas del Cantón San Cristóbal.

**Art. 9.-** Con finalidad de mantener limpios los ecosistemas, el o los peticionarios por uso de la playa tienen la obligatoriedad de recolectar la basura y llevar hasta el centro de residuos sólidos.

## CAPITULO III

### DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Art 10.-** Con el fin de lograr la conservación, protección, aprovechamiento sostenible de los recursos y promover la vigilancia de la zona marino-costeras, se prohíbe las siguientes actividades:

- a) La estancia permanente de: kayaks, veleros, zodiac, bananas acuáticas (unidades acuáticas recreacionales). Su incumplimiento será sancionado con el pago de 3 remuneraciones mensual unificada.
- b) El varamiento, carenamiento y la destrucción total de embarcaciones de todo tipo, sean pesqueras, turística. Su incumplimiento será sancionado con el pago

de 5 remuneraciones mensual unificada.

- c) El uso inadecuado del agua de las duchas y lavapiés, o de áreas dedicadas a esos menesteres;
- d) La construcción de instalaciones o infraestructura privadas que incidan en el paisaje de la playa. Se exceptúan de esta prohibición las obras que construya el Estado por razones de defensa y seguridad;
- e) La colocación de carpas en la zona de playa, sin previa autorización por la máxima autoridad del cantón;
- f) Navegar a una velocidad superior de cuatro nudos en la franja marino costera, salvo causa fortuita o fuerza mayor, con las correspondientes precauciones para evitar riesgos sobre la vida humana y la navegación marítima;
- g) La circulación, el estacionamiento de vehículos terrestres y de vehículos marítimos a motor, a excepción de vehículos o maquinaria por razones de mantenimiento, ejecución de obra, seguridad, y/o atención de emergencias. Quienes incumplan esta norma pagarán el 30 por ciento de una remuneración básica unificada;
- h) El uso de altoparlantes o ruidos emitidos por fuentes fijas o móviles, salvo aquellos que se originen en situaciones de emergencia, así como aquellos en intensidad tolerable emanados por eventos turísticos-recreacionales que cuenten con las debidas autorizaciones. Quienes incumplan esta norma pagarán el 10 por ciento de una remuneración básica unificada;
- i) La colocación de vallas o carteles publicitarios que afecten el paisaje;
- j) Pescar o capturar especies acuáticas y terrestres que se encuentren en las playas. Quienes incumplan esta prohibición será puesto en conocimiento de la autoridad ambiental de la jurisdicción cantonal, para su procedimiento respectivo.
- k) Alterar y dañar la flora y fauna que se encuentren dentro y en los alrededores de la playa. Quienes incumplan esta norma serán sancionados con el pago del 20 por ciento de una remuneración básica unificada;
- l) Golpear, lanzar objetos o ahuyentar por malicia a las especies marinos costeras que habitan en playas y zonas costeras de la bahía de Puerto Baquerizo Moreno y Puerto Velasco Ibarra. Los infractores serán sancionados con una multa equivalente al 20 por ciento de una remuneración básica unificada;
- m) Tocar a los animales ya sean estos marinos o terrestres y se irrespete la señalética municipal de conservación ambiental. La persona que no cumpla será sancionada con el 25 por ciento de una remuneración básica unificada;
- n) Tomar fotografías a los animales con cámaras que tengan activado el flash ya que esto afecta a la visión de la fauna. El contraventor será sancionado con el pago del 15 por ciento de una remuneración básica unificada;

- o) Alimentar a la fauna silvestre. Quienes incumplan esta prohibición serán sancionados con el pago del 10 por ciento de una remuneración básica unificada;
- p) Acumular o arrojar basura, el mal manejo de hidrocarburos, aceites y el abandono de estos residuos peligrosos en la zona de playas. Quien incumpla esta prohibición pagará una multa del 25 por ciento de una remuneración básica unificada y su reincidencia será sancionada con el doble de la multa;
- q) Realizar excavaciones y zanjas, sin autorización del GADMCS. Los infractores que incumplan esta prohibición serán obligados a la reparación de los daños causados y a pagar una multa del 25 por ciento de una remuneración básica unificada;

Se exceptúa para el caso de investigación científica que deberá ser autorizada por escrito por el Alcalde o Alcaldesa, luego de indicar el proyecto de estudio, tiempo y lugar de la excavación; previa inspección de la Dirección de Gestión Ambiental, quien emitirá un informe y procederá a extender el permiso respectivo con el compromiso de dejar la playa en su estado original. Quienes realicen los trabajos deberán instalar señales de advertencia respectivas.

- r) Encender fogatas o cocinar. Los contraventores serán sancionados con el pago del 25 por ciento de una remuneración básica unificada;
- s) Ingresar animales domésticos a las zonas de las playas. Quien incumpla esta prohibición, será sancionado con el del 20 por ciento de una remuneración básica unificada;
- t) Hacer camping en las playas. Se exceptúa de esta prohibición a las instituciones o gremios que realicen cursos vacacionales, previa autorización de la máxima autoridad. Quien incumpla la norma será sancionado con el pago del del 15 por ciento de una remuneración básica unificada;
- u) Realizar espectáculos públicos o privados de pirotecnia en las playas. Quien incumpla esta norma será sancionado con el pago del del 50 por ciento de una remuneración básica unificada;
- v) Utilizar la playa para eventos que van en contra de la moral y de las buenas costumbres, realizar actos obscenos que vayan en contra de la moral pública, Las personas que incumplan esta prohibición serán sancionadas con el pago del del 50 por ciento de una remuneración básica unificada;
- w) Consumir sustancias estupefacientes y sicotrópicas. Las personas que incumplan esta prohibición serán sancionadas con el pago del 50 por ciento de una remuneración básica unificada;
- x) Vender y consumir en exceso bebidas alcohólicas en las playas. La persona que incumpla con esta norma será sancionada con el pago del 20 por ciento de una remuneración básica unificada;
- y) Ocupar ilegalmente la playa de forma temporal, sin autorización de la autoridad municipal. La infracción de esta norma será sancionada con una multa del del 50 por ciento de una remuneración básica unificada; por cada día de uso. El Jefe

de Policía, Justicia y Vigilancia, informará al Tesorero Municipal para la emisión del correspondiente título de crédito.

En el caso de que se dé mal uso de las playas y que existan daños o contaminación en la zona usada, las multas serán fijadas por el Jefe de Policía, Justicia y Vigilancia, de acuerdo a lo que estipulan las leyes ambientales y será de carácter indefinido hasta que los daños ocasionados sean reparados.

#### **CAPÍTULO IV DEL JUZGAMIENTO**

**Art. 11.** La Jefatura de Policía, Justicia y Vigilancia tendrá un equipo de trabajo que controlará el uso de las playas, juzgamiento de las infracciones y aplicará las sanciones a que hubiere lugar; retirará o decomisará de cualquier tipo de elemento, vehículos terrestres o marítimos y materiales que estén usando que obstaculice la playa. El contraventor pagará el costo de la intervención municipal por tal concepto.

**Art. 12.** La competencia para el juzgamiento y aplicación de las sanciones contempladas en esta presente ordenanza corresponde al Jefe de Policía, Justicia y Vigilancia, con respecto al debido proceso y las normas del Código orgánico Administrativo.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

Conforme al artículo 264 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, se garantiza el libre el acceso y circulación a los espacios públicos, como son las playas para fines de conservación, educación, fines culturales, interpretativos, recreacionales, turísticos y transporte de pasajeros y carga.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - El Gad Municipal del cantón San Cristóbal deberá ejecutar en un término de dieciocho meses, el proyecto de varadero para embarcaciones menores, mismo que deberá ser socializado con la comunidad.

**SEGUNDA.** - Se seguirá utilizando la Playa de los Marineros hasta que se construya el proyecto de varadero, el cual será bajo la vigilancia de GAD Municipal por la Jefatura de Policía Justicia y Vigilancia, Dirección de Medio Ambiente y la Unidad de Gestión de Riesgos; El tiempo máximo de utilización de la playa será de cinco días que solo se ampliará con la justificación pertinente.

**TERCERA.** - La Dirección de Gestión Ambiental, Jefatura de Planificación y Desarrollo, Dirección de Turismo y Unidad de Gestión de Riesgos, en un término de treinta días presentarán el informe de límite aceptable de carga con incidencia turística- recreativa para el uso de la Playa Man, Playa Lobería y Playa Punta Carola al concejo municipal del cantón San Cristóbal.

**DISPOSICION FINAL.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web Institucional y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**



Firmado electrónicamente por:  
HUGO ROLANDO CAIZA  
CARRILLO

Ing. Hugo Rolando Caiza Carrillo  
**ALCALDE GAD MUNICIPAL**



Firmado electrónicamente por:  
ROSA CORINA GARC  
ZAPATA

Ab. Rosa García Zapata  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL**

**CERTIFICO:** Que la presente “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE LAS PLAYAS URBANAS DEL PERFIL COSTANERO DE PUERTO BAQUERIZO MORENO Y PUERTO VELASCO IBARRA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón San Cristóbal, en sesión ordinaria de fecha 24 de agosto de 2023 y de fecha 05 de septiembre de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente. En forma presencial

Puerto Baquerizo Moreno, 09 de septiembre de 2024



Firmado electrónicamente por:  
ROSA CORINA GARCIA  
ZAPATA

Ab. Rosa García Zapata  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL**

De conformidad a lo prescrito en los Arts. 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONÓ la “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE LAS PLAYAS URBANAS DEL PERFIL COSTANERO DE PUERTO BAQUERIZO MORENO Y PUERTO VELASCO IBARRA**”, y para su vigencia ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la municipalidad de San Cristóbal.

Puerto Baquerizo Moreno, 13 de septiembre de 2024



Firmado electrónicamente por:  
HUGO ROLANDO CAIZA  
CARRILLO

Ing. Hugo Rolando Caiza Carrillo  
**ALCALDE DE SAN CRISTÓBAL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de San Cristóbal, la “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE LAS PLAYAS URBANAS DEL PERFIL COSTANERO DE PUERTO BAQUERIZO MORENO Y PUERTO VELASCO IBARRA**”, el señor Ing. Hugo Rolando Caiza Carrillo, Alcalde de San Cristóbal, a los trece días del mes de septiembre de año 2024.- **LO CERTIFICO. -**

Puerto Baquerizo Moreno, 13 de septiembre de 2024



Firmado electrónicamente por:  
ROSA CORINA GARCIA  
ZAPATA

Ag. Rosa Garcia Zapata  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL**

## Resolución de Consejo No. 13-CPP-2023-2027

## EL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

**Considerando:**

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal k) del artículo 47 referente a las atribuciones del Consejo Provincial de Pichincha, manifiesta: *“Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del prefecto o prefecta [...]”*;

Que el literal j) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta dentro de las competencias de la Prefecta Provincial de Pichincha, consta: *“Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”*;

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: [...] g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 30, referente a las comisiones: “(...) *Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el período que dure dicho programa de estudios.*”;

Que el Pleno del Consejo Provincial de Pichincha en Sesión de Consejo No. 08 2023-2027 realizada el 17 de noviembre de 2023, aprobó el Informe de la Comisión de Excusas y Calificaciones No. 9-C-EXC-23 realizada el 15 de noviembre de 2023, mediante el cual se otorgó la comisión de servicios con remuneración de los señores Consejeros Provinciales Ing. Alexandro Tonello, Sr. Robert Arrobo y Sr. Fabián Iza, del 09 al 14 de diciembre del 2023, para participar en la agenda internacional en la República Oriental de Uruguay;

Que mediante MEM-295-DRI-24, de 5 de agosto de 2024 suscrito por la Directora de Relaciones Internacionales, manifestó: “...En tal virtud y en contexto de la participación institucional en el 4to Foro Regional de Desarrollo Económico Local para América Latina y el Caribe, recomiendo, salvo mejor criterio, reactivar la agenda y autorizar la gestión de los trámites correspondientes para la emisión de comisiones de servicios hacia el exterior del Sr. Ing. Alexandro Tonello, Viceprefecto de Pichincha y los señores Consejeros Fabián Iza, Robert Arrobo y Wilson Rodríguez. Quienes además, participarán del acto de renovación del Convenio de Hermanamiento con Canelones; y,

Por lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones.

### **Resuelve:**

**Artículo Único.-** Actualizar y conceder la comisión de servicios de los señores Consejeros Provinciales Ing. Alexandro Tonello, Roberth Arrobo y Fabián Iza desde el día 25 al 30 de agosto de 2024, para participar en la agenda internacional



en la República Oriental de Uruguay, incluyendo el pago de viáticos y subsistencias que correspondan.

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Provincial, como en el Registro Oficial y otros medios de difusión institucional.

**Cumplase y notifíquese.**

Dada en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de agosto de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
PAOLA VERENICE  
PABON CARANQUI

**PAOLA PABÓN C.**  
**Prefecta Provincial de Pichincha**



Firmado electrónicamente por:  
JORGE SANTIAGO  
ZURITA ORREGO

**SANTIAGO ZURITA O.**  
**Secretario del Consejo**

**CERTIFICO**, que la presente Resolución fue discutida y aprobada en la Sesión Ordinaria del Consejo Provincial de Pichincha, efectuada el 22 de agosto de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
JORGE SANTIAGO  
ZURITA ORREGO

**DR. SANTIAGO ZURITA O.**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA**

Quito, 22 de agosto de 2024



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.